

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 315 /2014 TC.-

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil catorce, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El expediente N° 34.000, año 2014, caratulado: “ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL R/Antecedentes Sumario Administrativo N° 49-DS-13 Siniestro Casilla Legajo N° 756/08 – AVP (Expte. N° 3218-AVP-13)”; y

CONSIDERANDO: Que los presentes actuados se inician mediante Exposición Policial realizada por el agente Colinecul Esteban Darío, dando cuenta del hecho ocurrido el día 03/10/2013 manifestando que, en circunstancias de estar desarrollando tareas en Cerro Cóndor, personal de la Cooperativa Eléctrica de la localidad de Esquel, le informa que la casilla dependiente de la AVP y a su cargo, en donde debía pernoctar, se había incendiado produciéndose la destrucción total de la misma, como así también la pérdida de elementos particulares que se encontraban en su interior.-

Que a fojas 04/05) obra Exposición policial, ampliación de la misma e Informe de Pericia (fs.12/18).-

Que obra a fojas 06) Resolución N° 04131 AVP mediante la cual se ordena instruir sumario administrativo tendiente a investigar los hechos denunciados por el agente Colinecul y deslindar responsabilidades.-

Que a fojas 22) mediante Nota N° 26/2014 AVP informa a la Dirección de Sumarios que la casilla Legajo N° 756/08 siniestrada se encontraba asegurada, no así contra incendios y que las reparaciones de la misma se hicieron en la Jefatura Zona Noroeste (Esquel).-

Que a fojas 39 y vta) emite Dictamen N° 18 DS-14 la Dirección de Sumarios expresando que atento a los elementos probatorios aportados desde AVP no surgiría responsabilidad disciplinaria para el agente Colinecul, sugiriendo el archivo de las actuaciones.-

Que venidas actuaciones a este Tribunal de Cuentas, se expide el Asesor Legal a fojas 46) mediante Dictamen N° 61/14 quien expresa que no se ha acreditado culpa o negligencia de persona alguna y en virtud de ello, correspondería el archivo de las presentes actuaciones conforme lo dispuesto por el Artículo 48° inciso a) Ley V N° 71 .-

Que a fojas 47) mediante Dictamen N° 004/2014 – CF el Contador Fiscal propicia el archivo de las presentes actuaciones conforme el Art.48° inc. a) Ley V N° 71.-.

Que se ha agregado la Resolución 03974/14 AVP ordenando el archivo de las actuaciones requeridas por Nota N° 847/14 STC.-

Por ello y lo dispuesto por el artículo 48° inc. a) Ley V N° 71 el **TRIBUNAL DE CUENTAS**

ACUERDA:

Primero: Ordenar el ARCHIVO de las presentes actuaciones.-

Segundo: Regístrese y cumplido que sea, remítase el presente expediente a la Administración de Vialidad Provincial.-

Pte. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES